

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 17. DE JULIO DE 1813.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.
Merca. qu. desde	1	12	6	1	15	6
Aceyte { Tendero quartan	1	12	0	1	16	0
{ Jabonero id.....	1	10	0	1	13	0
Candéal barcilla.....	1	11	0	2	0	0
Trigo grueso.....	1	9	0	1	12	0
Trigo forastero.....	1	8	0	1	9	0
Trigo menudo	1	8	0	1	9	6
Cebada.....	0	13	6	0	14	0
Avena.....	0	0	0	0	0	0
Almendron quintal.....	16	0	0	16	12	0
Almendra quartera.....	4	0	0	4	4	0
Precios { Havas almud.	0	5	0	0	0	0
del último { Guijas idem.	0	4	0	0	0	0
mercado. { Garbanzos id.	0	6	0	0	0	0
Carbon de Encina arroba.	0	10	0	0	10	6
De Mata id.....	0	7	6	0	8	6
Algarrobas quintal.....	1	17	0	1	19	0
Queso id.....	14	0	0	25	0	0
Lana id.....	14	0	0	15	0	0
Cáñamo id.....	25	0	0	28	0	0
Paja id.....	0	16	0	1	0	0

Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 4 h. 46 min. y se pone á las 7 y 14.

Embarcaciones que han dado fondo en este Puerto de Palma.

Dia 8. de Julio.

Cap. Vicente Embrolla Ingles Bergantin S. Jorge, venido de Ali-

cante en lastre.

Cap. Constantino Geovani Otomano Polacra S. Nicolas, venido de Lisboa en lastre.

Dia 9.

P. Bartolome Binimelis Mall. Laud la Soledad, venido de Mahon con trigo, batatas y balija salió dia 7.

Dia 10.

Cap. Jorge Prebley Ingles Bergantin Fairacadaen, venido de Alicante con 2 pasag. y lastre.

P. Vicente Bens Valenciano Laud la V. de los Desamparados, venido de Valencia con 3 pasag. y pliegos.

P. Pedro Torres Mall. Javeque S. Josef, venido de Iviza con 16 pasag. y balija salió dia 8.

Dia 11.

P. Pedro Juan Maura Mall. Javeque la Soledad, venido de Alicante con generos.

P. Rafael Mulet Mall. Javeque los Dolores, venido de Salou con 15 pasag. aguardiente y papel.

P. Josef Bayona Valenciano Laud Sto. Cristo, venido de Valencia con arroz y balija salió dia 6.

Dia 12.

P. Josef Rosó Valenciano Laud S. Francisco, venido de Iviza con esparto.

P. Tomas Sastre Mall. Javeque S. Fernando, venido de Mahon con trigo y arroz.

P. Antonio Moro Mall. Javeque S. Antonio, venido de Mahon con trigo y balija salió dia 10.

P. Manuel Rosó Valenciano Laud las Almas, venido de Iviza con esparto.

Dia 13.

P. Nicolas Vivo Mall. Javeque el Rosario, venido de Oran con bueyes y carneros.

P. Miguel Bosch Mall. Javeque S. Josef, venido de Mahon con trigo y duelas.

Concluye el nuevo Reglamento del Consejo de Regencia.

5.º Lo mismo se executará tambien aun sin necesidad de exigir la presentacion de los libros y exposiciones de que trata el artículo 3.º, siempre que por otros medios hallaren las Córtes conveniente no diferir la responsabilidad de los Secretarios del Despacho. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.—Francisco Calello, Presidente.—José Maria Couto, Diputado Secretario.—Augustin Rodriguez Vaamonde, Diputado Secretario.—Dado en Cádiz á 8 de Abril de 1813.—A la Regencia del Reyno.“

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.—L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente.—Pedro de Agar.—Gabriel Ciscar.—En Cádiz á 8 de Abril de 1813.—A D. Antonio Cano Manuel.

De órden de la Regencia del Reyno lo comunico á V. para su inteligencia. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 9 de Abril de 1813.—Antonio Cano Manuel.

Decreto de S. M. comunicado á esta Audiencia Nacional.

Por el Ministerio de la gobernacion de la Peninsula se me ha dirigido el decreto siguiente.

Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las pre-

senten vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo que sigue:

„Las Córtes generales y extraordinarias han tenido á bien decretar lo siguiente: 1.º Los franceses, y los naturales de los paises sujetos á Napoleon, transeuntes, deben salir del Reyno, á no ser que á juicio de los Ayuntamientos hayan hecho servicios importantes, ó dado pruebas de su adhesion á la justa causa de la Nacion, en cuyo caso los mismos Ayuntamientos lo acreditarán con justificaciones, que remitirán al Gefe Político de la Provincia, quien con su informe pasará el expediente al Gobierno para su determinacion. 2.º Si el Gobierno juzgare oportuno permitir su residencia, les libraré licencia temporal, y para determinado parage, la que se revocará, renovará ó ampliará á voluntad del gobierno. 3.º Lo mismo se observará con los que se hallaban inscritos en el principio de la presente guerra en las matrículas de los Cónsules franceses, y que deseen continuar en el Reyno. 4.º Todos los que no se pusieron baxo la proteccion francesa en dichas matrículas, é hicieron juramento de fidelidad al gobierno español, ó han adquirido vecindad conforme á las leyes, no deben ser expulsos, ni molestados, si los Ayuntamientos donde residieren calificaren su conducta, y la aprobaren, hecha justificacion, y dando cuenta al gobierno. 5.º Los súbditos de las potencias dependientes de la francia, ó que le hayan suministrado contingentes en la guerra actual, residentes en españa desde antes de la insurreccion, que hayan adquirido vecindad ó naturaleza, serán tambien comprehendidos en el artículo 4.º anterior, baxo la misma condicion de aprobacion de los Ayuntamientos, y demas que se previene. 6.º Los franceses que por huir de la conscripcion de su pais, se acogiesen á la Península solicitando proteccion de las legítimas autoridades, quedarán á disposicion del gobierno, quien tomará quantas medidas crea convenientes, á fin de conciliar lo que reclama la humanidad con lo que exige la seguridad del estado y conservacion del orden público.

Se concluirá.

En la Imprenta Real.